



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 388-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 06 SEP. 2024

VISTO: El OFICIO N° 8057-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 7538-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 636-2024-HSYV, la CARTA N° 106-2024-CU/RL, la CARTA N° 002-2024-IC/MACC, INFORME LEGAL N° 0121-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001364-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/05/2024, se firma el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR**, entre el Contratista el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO UCAYALI integrado CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, por el Monto de S/ 204,767,431.14 (Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles), incluido IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatorias;

Que, con fecha 04/09/2024, mediante CARTA N° 106-2024-CU/RL, el representante legal del CONSORCIO UCAYALI, solicita la sustitución de personal propuesto - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);"

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO UCAYALI, en el procedimiento de selección de LICITACION PUBLICA N° 010-2022-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista en estructuras a el Ing. Marco Antonio CABRERA CARBAJAL (CIP N° 36198), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR;

pág. 1

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 04 de setiembre de 2024, mediante la **CARTA N° 106-2024-CU/RL**, la representante legal del Contratista CONSORCIO UCAYALI solicita el cambio del especialista en estructuras Ing. Marco Antonio CABRERA CARBAJAL (CIP N° 36198), debido a su renuncia por motivos personales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 20 de agosto del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.Ú.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen al Ing. Jackson Rómulo VIRTO TOMASTO con CIP N° 66702, como reemplazo en el cargo de especialista en estructuras, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A.3) EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la **LICITACIÓN PUBLICA N° 010-2022-GRU-GR-CS**:

2	Especialista en Estructuras	Desde la Colegiatura	Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural o Ingeniero Especialista en Estructuras o la combinación de estos en la ejecución de obras	En Obras similares
---	-----------------------------	----------------------	--	--------------------



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 36 meses o 03 años y 06 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple con lo solicitado, teniendo como Experiencia de 3.61, llegando a la conclusión que cumple, pero no cumple el numeral 17.4 de las bases integradas de la licitación pública N° 010-2022-GRU-GR-CS, donde se indica que (...) El personal propuesto para la ejecución de la obra no podrá ser sustituido, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas que se susciten después de la suscripción del contrato. El profesional sustituido, deberá demostrar igual o mayor experiencia, del profesional saliente, en caso hubiese cambio de personal. (...)

17.4 EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO:

El personal propuesto para la ejecución de la obra no podrá ser sustituido, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas que se susciten después de la suscripción del contrato. El profesional sustituido, deberá demostrar igual o mayor experiencia, del profesional saliente, en caso hubiese cambio de personal.

Que, en esa línea, se realizó un análisis de la experiencia presentada por el Ing. Marco Antonio CABRERA CARBAJAL, en el proceso de selección licitación pública N° 010-2022-GRU-GR-CS, donde se demuestra que el profesional cuenta con una experiencia de 4.5 años, como se demuestra en el siguiente detalle:

Item	Empresa y/o Entidad	Cargo	Descripción de la obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado	Revisión
1	CONSORCIO HUALLAGA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CANTÓN DE LA ISERON, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DISTRITO DE TADALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN	31/10/2014	24/02/2016	1.32	OK
2	CONSORCIO HUALLAGA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA EFECTUAR EL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 2023 RAYMOND ALDO DE AYAPALO, LAMAS - SAN MARTÍN	05/01/2012	02/10/2013	1.75	OK
3	CONSORCIO IRI	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. INTEGRADA N° 204000 DISTRITO DE CALLETA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	10/07/2015	15/04/2016	0.77	OK
4	CONSORCIO IRI	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 20475 HUSAR DE PERÚ DISTRITO DE CALLETA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	18/04/2017	15/12/2017	0.66	OK
TOTAL						4.50	SI CALIFICA

Fuente: experiencia validada con INFORMEN°204-2024-HS/IV y aprobada con RGR N°141-GRU-GR1

Que, de la documentación presentada se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista CONSORCIO UCAYALI al Ing. Jackson Rómulo VIRTO TOMASTO, se tiene lo siguiente;

N°	Cliente/o EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO IRI	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES BÁSICAS EN LA I.E. N° 2042 DISTRITO DE TADALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS - SAN MARTÍN	27/03/2019	13/07/2020	1.30
2	CONSORCIO CALZADA	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CORONEL PORTILLO" EN LA CALZADA DE CALZADA, DISTRITO DE CALZADA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN	12/09/2015	30/04/2016	0.63
3	JUNGLES KING	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. COLEGIO NACIONAL DE YANACOCCHA - DISTRITO DE YANACOCCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	01/03/2012	31/10/2012	0.67
4	JUNGLES KING	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 20475 HUSAR DE PERÚ DISTRITO DE CALLETA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	23/08/2011	29/02/2012	0.52
5	CONSORCIO ESPERANZA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO AGROPECUARIO PILOTO ESPERANZA - PUERTO JESUS ETAPA	01/05/2008	28/10/2008	0.49
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE: 3 años, 07 meses y 11 días					3.61

Fuente: experiencia presentada con CARTA N°106-2024-CU/RL (Carta de compromiso notaria)

Que, en ese sentido se puede advertir que habiendo realizado el análisis se desprende el siguiente cuadro comparativo el cual muestra como resultado que el Ing. Jackson Rómulo VIRTO TOMASTO, no cumple según lo especificado en el numeral 17.4 de las bases integradas de la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

LICITACION PUBLICA N° 010-2022-GRU-GR-CS, según el siguiente detalle:

CONDICION	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	AÑOS DE EXPERIENCIA	OBSERVACION
ACTUAL y/o SALIENTE	Ing. MARCO ANTONIO CABRERA CARBAJAL	ING CIVIL	4.50 AÑOS	APROBADO RGR N°141-GRU-GRI
PROPUESTA	Ing. JACKSON RÓMULO VIRTO TOMASTO	ING CIVIL	3.61 AÑOS	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA IGUAL O MAYOR AL PROFESIONAL SALIENTE

Que, por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional.

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	04/09/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR	05/09/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	07/09/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	07/09/2024

Que, con fecha 04 de setiembre del 2024 mediante **INFORME N° 636-2024-HSYV**, el Administrador de Contrato II – Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 2340106), se pronuncia por la no aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, Ing. Marco Antonio CABRERA CARBAJAL (CIP N° 36198), por el Ing. Jackson Rómulo VIRTO TOMASTO quien no cumple para desempeñar como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI, CON CUI N° 2340106, por lo que en su conclusión menciona que es **IMPROCEDENTE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de especialista en estructuras, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, por lo que se recomienda no tramitar el cambio del especialista en estructuras.

Que, con fecha 05 de setiembre de 2024, mediante **INFORME N° 7538-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita acto resolutorio de improcedencia de la solicitud de cambio de especialista en estructuras del CONSORCIO UCAYALI de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 05/09/2024, mediante **OFICIO N° 8057-2024GRU-GGR-GRI**, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita declarar la improcedencia de la solicitud del CONSORCIO UCAYALI para el cambio de especialista en estructuras de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con **OFICIO N° 001364-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 06 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0121-2024-GRU-ORAJ/RWME**, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el **INFORME N° 636-2024-HSYV** el Administrador de Contrato II – el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 211777), del Sub Gerente e Obras con **INFORME N° 7538-2024-GRU-GRI-SGO** y de la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 8057-2024-GRU-GGR-GRI** que se pronuncian de manera IMPROCEDENTE por el cambio del Ing. Marco Antonio CABRERA CARBAJAL (CIP N° 36198), por el Ing. Jackson Rómulo VIRTO TOMASTO (CIP 66702) quien NO se desempeñara como ESPECIALISTA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

EN ESTRUCTURAS, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuenta con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Ing. Marco Antonio CABRERA CARBAJAL CIP N° 36198, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Ing. Jackson Rómulo VIRTO TOMASTO CIP N° 66702, para el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO UCAYALI, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO UCAYALI, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Anual del 2023

pág. 6

📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

